



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4286-SPA-3142

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 5 1 0 2 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

12 DIC 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4286-SPA-3142** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Tiene a 2 perritos dentro de una carpintería, siempre hay madera, aparatos, aserrín y está sucio, en las noches cierra el local y los deja encerrados (...) no sé si tengan agua o comida pero siempre están amarrados y expuestos a que el aserrín y demás desperdicios les caiga en la cara (...) [Ubicación de los hechos: calle Anacahuita, sin número visible, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, entre Ocoxal, el nombre de la carpintería es Villa Nova] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Anacahuita, sin número visible, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2022-4286-SPA-3142

No. Folio: PAOT-05-300/200-

19102

-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Es así que derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta entidad, se tuvo conocimiento de que el inmueble señalado es el número 256, de la calle Anacahuita, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos al inmueble señalado en líneas anteriores, constatando lo siguiente:

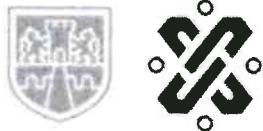
- 2 ejemplares caninos (macho y hembra), mestizos, talla grande.
- En condición corporal acorde a sus características físicas.
- Sin lesiones, con comportamiento sociable.
- Ambos sujetos mediante cadena de aproximadamente 1 m de largo.
- Sin contar con recipientes de agua.
- A decir de su responsable, por las noches se les permite deambular libremente.

Por lo antes expuesto, se realizaron las recomendaciones necesarias con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar animales de los antes descritos ejemplares caninos.

Al respecto, mediante un segundo reconocimiento de hechos, se constató que actualmente en el inmueble solo se encuentra el ejemplar canino hembra, pues el macho fue reubicado a otro domicilio, no obstante se observó que el animal de compañía se encontraba sujeto mediante un lazo y no contaba con recipiente de agua, por lo que se reiteró la importancia de atender las recomendaciones emitidas por esta entidad.

Finalmente, mediante un tercer reconocimiento de hechos, se observó que el ejemplar canino hembra deambulaba libremente en el domicilio y se le proporciona agua de manera constante.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2022-4286-SPA-3142

No. Folio: PAOT-05-300/200-
19102 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Anacahuita, número 256, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, habitaban 2 ejemplares caninos (macho y hembra), mestizos, talla grande, que presentan condición corporal acorde a sus características físicas, sin lesiones, con comportamiento sociable; no obstante, se encontraban sujetos mediante cadena y no contaban con recipientes de agua.
- Derivado de la intervención de esta entidad, la persona responsable de los caninos reubicó el canino macho en otro inmueble, mientras que actualmente la hembra deambula libremente al interior del domicilio y se le proporciona agua de manera constante.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS